

SECRETARIA. Cali, abril 06 de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio de la demanda, se notificó en estado del 23 de marzo de 2022, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 30 de marzo de 2022 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 534

Cali, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00073-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, al no haberse subsanado la demanda dentro del término concedido, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 056 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 07-04-2022